LOPEZ FRANCO DINA MERCEDES 1309194585 V

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: ( ) NO ( ) SI

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HOJA N° _____

CLAVE CATASTRAL: 1 2 3 4 5 6 — 1 1 0 6 2 0 1 5 0

DATOS GENERALES
- (7) [ ] ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO
- (8) [ ] ZONA HOMOGENEAO
- (9) [ ] ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION:
barrio: SANTA FE
calle: CALLE 8 DE 27.
Mz _____ lote _____

(10) [ ] CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE, LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

FRENTES (11) [2] NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

(9) ACCESO AL LOTE (MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA)
- 1 [ ] LOTE INTERIOR
- 2 [ ] POR PASAJE PEATONAL
- 3 [ ] POR PASAJE VEHICULAR
- 4 [X] POR CALLE
- 5 [ ] POR AVENIDA
- 6 [ ] POR EL MALECON
- 7 [ ] POR LA PLAYA

DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO
- (19) SOBRE LA RASANTE [ ]
- [ ] METROS
- BAJO LA RASANTE [ ]

CERRAMIENTO
- [ ] HORMIGON ARMADO
- [ ] MADERA
- [ ] CAÑA
- [ ] OTRO

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

(13) MATERIAL DE LA CALZADA
- 1 [ ] TIERRA
- 2 [ ] LASTRE
- 3 [X] PIEDRA DE RIO
- 4 [ ] ADOQUIN
- 5 [ ] ASFALTO O CEMENTO

(14) ACERA
- 1 [ ] NO TIENE
- 2 [X] ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO
- 3 [ ] DE ADOQUIN O BALDOSA

SERVICIOS DEL LOTE

(20) AGUA POTABLE
- 1 [X] NO EXISTE
- 2 [ ] SI EXISTE

(21) DESAGUES
- 1 [X] NO EXISTE
- 2 [ ] SI EXISTE

(22) ELECTRICIDAD
- 1 [X] NO EXISTE
- 2 [ ] SI EXISTE

REDES PUBLICAS EN LA VIA

(15) AGUA POTABLE
- 1 [X] NO EXISTE
- 2 [ ] SI EXISTE

(16) ALCANTARILLADO
- 1 [X] NO EXISTE
- 2 [ ] SI EXISTE

(17) ENERGIA ELECTRICA
- 1 [ ] NO EXISTE
- 2 [X] SI EXISTE AREA
- 3 [ ] SI EXISTE RED SUBTERRANEA

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

(23) AREA: SIN EDIFICACIONES 115

(24) PERIMETRO: 37

(25) LONGITUD DEL FRENTE: 18.50

(26) [ ]

CROQUIS

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

(27)
- SIN EDIFICACION 1 [ ]
- CON EDIFICACION 2 [ ]

USO DEL AREA SIN EDIFICACION
- USO 1 [ ]
- (28) CONSTRUCCION 2 [ ]

(29) NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS [ ]

(30) NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION [ ]

OBSERVACION
FALTA DESLINDE
106.20
03/06/
Sello

2015	13	08	05	P02233

COMPRAVENTA

QUE OTORGA MERCEDES NELLY FRANCO BARCIA A FAVOR DE DIANA MERCEDES LÓPEZ FRANCO

CUANTÍA: USD$40.000,00

CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR; QUE OTORGA DIANA MERCEDES LÓPEZ FRANCO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 +2 COPIAS)

J.B.

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy veintiuno (21), de Julio del año dos mil quince, ante mí DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTON MANTA, comparecen las siguientes personas: **UNO.-** La señora MERCEDES NELLY FRANCO BARCIA, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos; **DOS.-** La señora DIANA MERCEDES LÓPEZ FRANCO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; y **TRES.- CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,** según consta del documento habilitante; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran

ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR,** contenida en las siguientes cláusulas: ***PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.-*** **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: **Uno)** La señora MERCEDES NELLY FRANCO BARCIA, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos, parte a la que para efectos de éste contrato se denominará como la **"VENDEDORA"**; y, **Dos)** La señora DIANA MERCEDES LÓPEZ FRANCO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien se denominará en adelante la **"COMPRADORA". CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 2.1.** Mediante escritura pública de Compraventa de Derechos y Acciones autorizada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, el dieciséis de abril del año dos mil dos, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dos, con el número mil trescientos cuarenta y cinco, los herederos del causante, señor Segundo Aníbal López López, venden a favor de la señora MERCEDES NELLY FRANCO BARCIA, viuda del causante, el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones que como herederos universales del causante, señor Segundo Aníbal López López, tienen sobre el bien inmueble que consiste en un lote de terreno ubicado en el Barrio "Santa Fe", en la calle Nueve y

Dos (7)

avenida Veintisiete, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, circunscrito dentro de las actuales medidas y linderos: POR EL FRENTE: Seis metros y calle Nueve; POR ATRÁS: Seis metros y propiedad de la señora Margarita López; COSTADO DERECHO: Con veinticinco metros y propiedad particular; y, COSTADO IZQUIERDO: Con veinticinco metros y avenida Veintisiete. Con un área total de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.- 2.2. Con fecha veintidós de diciembre del año dos mil tres consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la escritura pública de Rectificación de Compraventa de Derechos y Acciones, autorizada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, el seis de junio del año dos mil dos, instrumento mediante el cual los herederos del causante, señor Segundo Aníbal López López, y la señora MERCEDES NELLY FRANCO BARCIA, viuda del causante, tienen a bien Rectificar la cabida del bien inmueble descrito en el literal anterior, en el sentido de que cuando la señora MERCEDES NELLY FRANCO BARCIA compró el bien inmueble referido, por un error involuntario al transcribir se hizo constar como venta del Cincuenta por ciento sobre el bien objeto de la venta, cuando en realidad corresponde a la venta sobre el CIENTO POR CIENTO de los derechos y acciones, que en su calidad de Herederos Universales del causante, señor Segundo Aníbal López López, les corresponde sobre el inmueble como se justifica con los certificados de avalúos y catastro y avalúo comercial, emitidos por el Ilustre Municipio del Cantón Manta que se incorporan en dicha escritura pública como documentos habilitantes; dejándose aclarado que el CINCUENTA POR CIENTO DE LOS GANANCIALES DE LA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, la señora MERCEDES NELLY FRANCO BARCIA, quedan invariables, y por lo tanto con esta compra, la adquiriente se constituye en propietaria de la totalidad del inmueble.- **2.3.** Mediante escritura pública de Terminación de

Comunidad autorizada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, el veintisiete de mayo del año dos mil quince, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha dos de junio del año dos mil quince, con el número mil setecientos setenta y siete, en virtud de que la señora MERCEDES NELLY FRANCO BARCIA, es propietaria de la totalidad de los Derechos y Acciones del bien inmueble que consiste en un lote de terreno ubicado en el Barrio "Santa Fe", en la calle Nueve y avenida Veintisiete, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, circunscrito dentro de las actuales medidas y linderos: POR EL FRENTE: Seis metros y calle Nueve; POR ATRÁS: Seis metros y propiedad de la señora Margarita López; COSTADO DERECHO: Con veinticinco metros y propiedad particular; y, COSTADO IZQUIERDO: Con veinticinco metros y avenida Veintisiete, con un área total de ciento cincuenta metros cuadrados, y de conformidad con lo que dispone el numeral UNO del Artículo Dos mil doscientos doce del Código Civil Ecuatoriano en vigencia, tiene a bien declarar como en efecto lo hace, que al haberse reunido las condiciones enunciadas en el Artículo antes indicado, se ha producido la Terminación de la Comunidad que existía sobre el ya mencionado bien inmueble, por lo tanto, se transforma en Cuerpo Cierto y Determinado. **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos, LA VENDEDORA, sin coacción de ninguna naturaleza, da en venta real y enajenación perpetua, a favor de la señora **DIANA MERCEDES LÓPEZ FRANCO, de estado civil soltera, en su calidad de COMPRADORA,** quien adquiere y acepta para sí, quien adquiere y acepta para sí, una parte del terreno descrito anteriormente, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Barrio "Santa Fe", en la calle Nueve y avenida Veintisiete, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, circunscrito dentro de las actuales medidas y linderos: POR EL FRENTE: Seis metros y calle Nueve; POR ATRÁS: Seis

metros y área a desmembrar a favor de la señora Rocío Janeth López Franco ; COSTADO DERECHO: Doce coma cincuenta metros propiedad particular; y, COSTADO IZQUIERDO: Doce coma cincuenta metros avenida Veintisiete. Con un área total de setenta y cinco metros cuadrados. Medidas y linderos del inmueble descritas en el Certificado de Aprobación de Subdivisión y Autorización, emitidos por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, que se adjuntan como documentos habilitantes.- No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como CUERPO CIERTO. Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen como se desprende del certificado de Registrador de la Propiedad, que se adjunta en calidad del documento habilitante. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como, todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO.-** Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que LOS COMPRADORES pagan a la VENDEDORA, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular a los COMPRADORES por este

concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN E INSCRIPCIÓN.-** Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre sí a obtener la inscripción del presente instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **CLÁUSULA SEPTIMA: SANEAMIENTO.-** La Vendedora declara que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley.

CLAUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y GASTOS.- Todos los gastos, tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de cuenta de la COMPRADORA. Anteponga y agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- ***SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR*** **COMPARECIENTES:** a) Por una parte **el señor Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,** según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"**. b) Y por otra parte comparece(n) la señora **DIANA MERCEDES LÓPEZ FRANCO, de estado civil soltera,** por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará **"La Parte Deudora".** Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Quito y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **b)** La señora **DIANA MERCEDES LÓPEZ FRANCO,** en su(s) calidad(es) de

afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en el Barrio "Santa Fe", en la calle Nueve y avenida Veintisiete, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a la señora MERCEDES NELLY FRANCO BARCIA, de estado civil viuda. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de

pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:** POR EL FRENTE: Seis metros y calle Nueve; POR ATRÁS: Seis metros y área a desmembrar a favor de la señora Rocío Janeth López Franco ; COSTADO DERECHO: Doce coma cincuenta metros y propiedad particular; y, COSTADO IZQUIERDO: Doce coma cincuenta metros y avenida Veintisiete. Con un área total de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá

enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA

PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por El Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o

tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales

al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, **p)** En caso de que La PARTE

DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de

seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la Compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información

Dr. Diego Chamorro Pepinosa NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los

gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una

de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento.- (Firmado) Dr. Cesar Palma Alcívar, portador de la matrícula profesional número trece guion mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro (13-1984-4) del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí; Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta compraventa , para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Cristian Santiago Altamirano Mancheno
c.c. 180233580-0
APODERADO ESPECIAL DEL BIESS

Mercedes Franco Vda de López

f) Sra. Mercedes Nelly Franco Barcia
c.c. 130209861-4

f) Sra. Diana Mercedes López Franco
c.c. 130919458-5

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

ECUATORIANO****** E233342222
SOLTERO
SUPERIOR ING.COMER.EXT.INTEG.
SEGUNDO ANIBAL LOPEZ LOPEZ
MERCEDES NELLY FRANCO BARCIA
MANTA 10/03/2014
10/03/2024
REN 4295963

CIUDADANIA 1309194585-5
LOPEZ FRANCO DIANA MERCEDES
MANABI/MANTA/MANTA
07 ENERO 1984
092 0383 00966 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1984

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

045

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

045 - 0185 1309194585
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOPEZ FRANCO DIANA MERCEDES

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
TARQUI
PARROQUIA
1
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Manta, a 1 JUL 2015
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130204861-4

APELLIDOS Y NOMBRES
FRANCO BARCIA
MERCEDES NELLY

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA

FECHA DE NACIMIENTO 1934-05-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL VIUDA
SEGUNDO ANIBAL
LOPEZ LOPEZ

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COSTURERAS

AZ-[illegible]

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FRANCO ANCHUNDIA RAMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARCIA PARRALES ROSA ANGELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-01-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-19

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

040

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040 - 0097
NÚMERO DE CERTIFICADO

1302048614
CÉDULA

FRANCO BARCIA MERCEDES NELLY

MANABI
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

MANTA
CANTÓN

MANTA
PARROQUIA

1
ZONA

L) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 21 JUL 2015

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA

2015	17	01	36	P00141

PODER ESPECIAL

Que otorga:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

A favor de:

CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO

Cuantía:

INDETERMINADA

Dí 5 copias

&&&&&&&&&& HWAR &&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles once (11) de Febrero del año dos mil quince, ante mí ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece el señor JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES, en calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,

mayor de edad, de estado civil casado, master en negocio bancario y agente financiero, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse, que la ejerce en la calidad antes indicada; y, advertido que fue por mí, la Notaria, del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinado en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me entrega y que copiada textualmente es como sigue:" **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de poder especial, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Uno) 1) El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad

Social es una institución financiera pública creada por mandato constitucional, cuyo objeto social es la administración de los fondos previsionales del IESS, bajo criterios de banca de inversión. Dos) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga también de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Tres) Para el normal desenvolvimiento de las operaciones del BIESS en todo el territorio nacional, el Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, funcionario del Banco, debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior. TERCERA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANAIRA PAREDES en su calidad de Gerente General del BIESS, otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos tres tres cinco ocho cero cero (1802335800), funcionario del BIESS, de ahora en adelante EL MANDATARIO, para que a nombre

NOTARÍA 36 QUITO - ECUADOR
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad, realice lo siguiente: Uno) Suscribir a nombre del BIESS y a nivel nacional, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Dos) Suscribir a nombre del BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier otro documento legal, público o privado, relacionado con el contrato de mutuo con garantía hipotecaria y / o mutuo, sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS. Tres) Suscribir a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/ o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios a nivel nacional así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, por parte de cualquier tercera persona,

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA

natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones o cualquier otro documento que fuera menester, a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, sea en documento público o privado. Cuatro) Suscribir a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, resciliaciones de contratos de hipoteca que hubiere suscrito el BIESS con sus afiliados previa solicitud por escrito de los interesados. Cinco) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente, únicamente previa autorización escrita y suscrita por el representante legal del MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD: Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese definitivamente por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o cuando así lo dispusiera el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada textualmente que es ratificada

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. NOTARIA 36 QUITO - ECUADOR NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA
Dr. Diego Chamorro Pepinosa NOTARIO DEL CANTÓN MANTA

por el compareciente, la misma que se encuentra firmada por la Doctora María Helena Villarreal Cadena, con matrícula profesional número diecisiete - dos mil ocho - setecientos treinta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue al compareciente, éste se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para constancia, junto conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES

C.C. 170772471-0

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
RAZON: FACTURA No.00000276

LA NO

Biess
Banco del IESS

QUITO
Av. Amazonas N35-181 y Japón
Telf.: (593) 2 337 0500
GUAYAQUIL
Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo
Telf.: (593) 4 232 0840
www.biess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

Ec. Hugo Villacrés Endara
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes
GERENTE GENERAL BIESS

Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 4 (uno) Foja (s) útil(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015

Ab. María Augusta Peña Vásquez Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA № 170772471-0
CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 MARZO 1963
005-1 0311 03980 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963

ECUATORIANA E234312222
CASADO GLADYS AMPARITO LOPEZ VILLA
SUPERIOR LIC.ADMIN.EMPRESAS
ALFONSO CHANABA
TERESA PAREDES
RUMIÑAHUI 24/06/2009
24/06/2021
REN 1452062

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
009 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
009-0101 1707724710
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
CENTRO HISTÓRICO PARROQUIA
3 ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 (dos) Foja (s) útil(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015

Ab. María Augusta Peña Vásquez Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

(15)

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA

Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA 36
QUITO

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es compulsa de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en...(01)..... fojas útiles
Manta, a.....01 JUL 2015

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

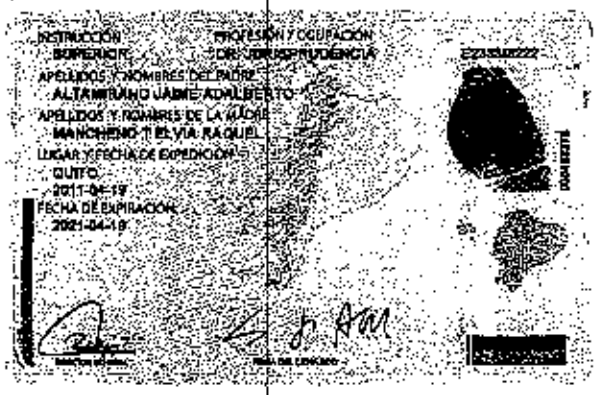

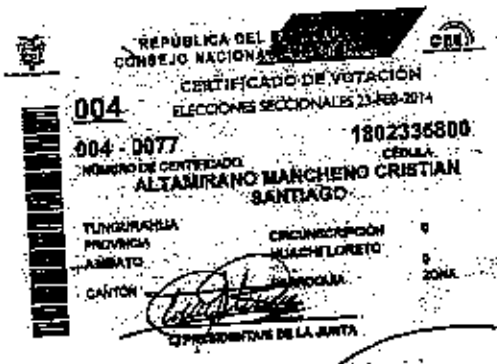

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Manta, 21 JUL. 2015

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

NOTARIA

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Dr. Diego Chiriboga Pepinosa
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

50781

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 50781:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *viernes, 24 de abril de 2015*
Parroquia: Manta

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Terreno ubicado en la Parroquia y Cantón Manta. Circunscrito dentro de los actuales medidas y linderos siguientes: POR EL FRENTE: Seis metros y calle nueve. POR ATRÁS: Seis metros y propiedad de la Sra. Margarita López. COSTADO DERECHO: Con veinticinco metros y propiedad particular, y COSTADO IZQUIERDO: Con veinticinco metros y avenida veintisiete. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	248	12/07/1968	161
Compra Venta	Rectificación de Compraventa	279	06/08/1968	182
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.345	31/05/2002	11.917
Compra Venta	Rectificación de Compraventa	2.242	22/12/2003	15.060
Compra Venta	Terminación de Comunidad	1.777	02/06/2015	36.610

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 5 **Compraventa**

Inscrito el : viernes, 12 de julio de 1968

Tomo: 1 **Folio Inicial:** 161 - **Folio Final:** 162
Número de Inscripción: 248 **Número de Repertorio:** 587
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 07 de junio de 1968
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un solar ubicado en este puerto, el que mide SEIS METROS DE FRENTE POR VEINTICINCO METROS FONDO y los siguientes linderos: POR EL FRENTE, calle Córdova. POR ATRÁS y el COSTADO DERECHO, terrenos que se reserva el vendedor y su mujer; y POR EL COSTADO IZQUIERDO, [illegible]

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
07 JUL 2015

t r a n s a c c i o n a l d e j a d a p o r e l m i s m o v e n d e d o r .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-00144431	Lopez Mendoza Segundo Domingo	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000021235	Reyes Cedeño Maria Corina	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000029579	Rivera Santanader Jose Edgardo	Casado	Manta

2 / 5 **Rectificación de Compraventa**

Inscrito el : martes, 06 de agosto de 1968

Tomo: 1 **Folio Inicial:** 182 - **Folio Final:** 182

Número de Inscripción: 279 **Número de Repertorio:** 671

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 19 de julio de 1968

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- **Observaciones:**

RECTIFICACION DE COMPRAVENTA.-Solar ubicado en este Puerto, medinte esta rectificación declara el Sr. Segundo Domingo Lopez Mendoza, que por error hizo constar su nombre en la mencionada escritura de fecha 07 de Junio de 1968, siendo en realidad el solar para su hijo SEGUNDO ANIBAL LOPEZ LOPEZ, solterom y con residencia en Venezuela, quien le envio el dinero correspondiente para el pago del solar en referencl y más gastos originados en la escritura, en el sentido de cambiar el nombre del comprador por el Sr. Segundo Anibal Lopez Lopez p o r s e r e l v e r d a d e r o d u e ñ o d e l s o l a r .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Ratificante	80-0000000021235	Reyes Cedeño Maria Corina	Casado	Manta
Ratificante	80-0000000019911	Rivera Santander Jose Edgardo	Casado	Manta
Rectificador	80-0000000016326	Lopez Mendoza Segundo Domingo	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	248	12-jul-1968	161	163

3 / 5 **Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : viernes, 31 de mayo de 2002

Tomo: 1 **Folio Inicial:** 11.917 - **Folio Final:** 11.925

Número de Inscripción: 1.345 **Número de Repertorio:** 2.466

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 16 de abril de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- **Observaciones:**

Los Herederos del Sr. Segundo Aníbal López López, venden a favor de la Sra. MERCEDES NELLY FRANCO BARCIA, Viuda, el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones que como herederos universales del causante Segundo Aníbal López López, tiene sobre el inmueble ubicado en la Parroquia y Cantón Manta. Circunscrito dentro de los actuales medidas y linderos siguientes: POR EL FRENTE: Seis metros y calle m[illegible] POR EL FRENTE: [illegible]

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
07 JUL. 2015

metros y propiedad de la Sra. Margarita López. COSTADO DERECHO: Con veinticinco metros y propiedad particular, y COSTADO IZQUIERDO: Con veinticinco metros y avenida veintisiete. Se deja constancia que los vendedores se reservan el cincuenta por ciento restante de sus derechos y acciones.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000078697	Lopez Lopez Segundo Anibal	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000078700	Franco Barcia Mercedes Nelly	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000078699	Lopez Franco Anibal Daniel	Soltero	Manta
Vendedor	13-0919458500[illegible]	Lopez Franco Diana Mercedes	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000078698	Lopez Franco Rocio Janeth	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	248	12-jul-1968	161	162
Compra Venta	279	06-ago-1968	182	182

4 / 5 Rectificación de Compraventa

Inscrito el : lunes, 22 de diciembre de 2003

Tomo: I Folio Inicial: 15.060 - Folio Final: 15.071

Número de Inscripción: 2.242 Número de Repertorio: 5.191

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 06 de junio de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

RECTIFICACION EN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES.- Con lo anteriormente expuesto y mediante este instrumento, los comparecientes al presente acto, se ratifican en el contenido de la compraventa mencionada y al mismo tiempo tienen a bien RECTIFICAR LA CABIDA DEL BIEN INMUEBLE, en el sentido de que cuando compro el bien raiz referido, por un error involuntario al transcribir se hizo constar como venta del Cincuenta por ciento sobre el bien objeto de la venta, cuando en realidad corresponde a la venta sobre el ciento por ciento de los derechos u acciones, que en su calidad de Universales Herederos del causante, Sr. Segundo Aníbal López López, les corresponde sobre el inmueble como se justifica con los certificados de avalúos y catastro y avalúo comercial, emitidos por el Ilustre Municipio del Cantón Manta. Que se incorporan al protocolo como documentos habilitantes; dejándose aclarado que el CINCUENTA POR CIENTO DE LOS GANANCIALES DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE Sra. Mercedes Nelly Franco Barcia, quedan invariable, y por lo tanto con esta compra, la adquiriente se constituye en propietaria de la totalidad del inmueble. En lo demás la e escritura público en referencia no varía en ninguna de sus partes.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000078697	Lopez Lopez Segundo Anibal	(Ninguno)	Manta
Comprador Aclarado	80-0000000078700	Franco Barcia Mercedes Nelly	Viudo	Manta
Ratificante	80-0000000078699	Lopez Franco Anibal Daniel	Soltero	Manta
Ratificante	13-0919458500[illegible]	Lopez Franco Diana Mercedes	Soltero	Manta
Ratificante	80-0000000078698	Lopez Franco Rocio Janeth	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
07 JUL. 2015

Libro	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1345	31-may-2002	11917	11925

5 / 5 Terminación de Comunidad

Inscrito el : martes, 02 de junio de 2015

Tomo: 1 Folio Inicial: 36.610 - Folio Final: 36.618

Número de Inscripción: 1.777 Número de Repertorio: 4.424

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 27 de mayo de 2015

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

TERMINACION DE COMUNIDAD HEREDITARIA.- Con los antecedentes expuestos, y en virtud de que la Sra. MERCEDES NELLY FRANCO BARCIA, es propietaria de la totalidad de los Derechos y Acciones del predio y de conformidad con lo que dispone el numeral Uno del Articulo dos mil doscientos doce del Codigo Civil Ecuatoriano en Vigencia, tiene a bien declarar como en efecto lo hace, que al haberse reunido las condiciones enunciadas en el articulo antes indicado, se ha producido la terminacion de la Comunidad que existia sobre dicho predio, por lo tanto se transforma en CUERPO CIERTO Y DETERMINADO.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000078700	Franco Barcia Mercedes Nelly	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2242	22-dic-2003	15060	15071

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Compra Venta	5		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 8:30:40 del martes, 07 de julio de 2015

A petición de: Mercedes Franco

Elaborado por : María Asunción Cedeño Chávez
130699882-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
07 JUL. 2015

Diez (12)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

AREA DE CONTROL URBANO

No. 2167-4107

APROBACION DE SUBDIVISION

(Para efectos de celebración de escrituras, este documento solo tendrá validez si está acompañado de la autorización para escrituras emitida por esta Dirección)

*Esta Dirección aprueba la subdivisión de terreno, propiedad de la **SRA. FRANCO BARCIA MERCEDES NELLY** ubicado en la Calle 9 Avenida 27, Clave Catastral # 1062014000, Parroquia Tarqui, Cantón Manta, la misma conforme escritura describe una superficie total de 150,00m2.*

*AREA TOTAL SEGUN ESCRITURA: **150.00m2**/ (Se registra Primero una Compraventa Inscrita el 12-07-1968 y autorizada por la Notaría Primera el 07-06-1968, luego se hace Rectificación de Compraventa inscrita el 06-08-1968 y autorizada por la Notaría Primera el 19-07-1968, luego se realiza Compraventa de Derechos y Acciones Inscrita el 31-05-2002 y autorizada por la Notaría Cuarta el 16-04-2002, por ultimo se realiza una Rectificación de Compraventa inscrita el 22-12-2003 y autorizada por la Notaría Cuarta el 06-06-2002)*

***Frente:** 6,00m. – Calle 9*
***Atrás:** 6,00m. – Propiedad de la Sra. Margarita López*
***Costado Derecho:** 25,00m. – Propiedad Particular*
***Costado Izquierdo:** 25,00m. – Avenida 27*

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Manta, a 21 JUL 2015

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

AREAS VENDIDAS CON ANTERIORIDAD E INSCRITAS EN LA REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD: Ninguna

*AREA A DESMEMBRAR A FAVOR DE LA **SRA. LOPEZ FRANCO DIANA MERCEDES** = 75,00m2.*
***Frente:** 6,00m. – Calle 9*
***Atrás:** 6,00m. --Área a desmembrar a favor de la Sra. López Franco Rocío Janeth*
***Costado Derecho:** 12,50m. – Propiedad Particular*
***Costado Izquierdo:** 12,50m – Avenida 27*

*AREA A DESMEMBRAR A FAVOR DE LA **SRA. LOPEZ FRANCO ROCIO JANETH**: = 75,00m2.*
***Frente:** 12,50m. – Avenida 27*
***Atrás:** 12,50m. – Propiedad Particular*
***Costado Derecho:** 6,00m. -- Área a desmembrar a favor de la Sra. López Franco Diana Mercedes*
***Costado Izquierdo:** 6,00m – Propiedad de la Sra. Margarita López*

AREA SOBRANTE: = Ninguna.

NOTA.

- *LAS AREAS DE LOS TERRENO NO CUMPLEN CON LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO URBANO, PERO EN CONSIDERACIÓN DE QUE EXISTEN CONSTRUCCIÓNES DE CARÁCTER DEFINITIVO SE OTORGA LA PRESENTE SUBDIVISION.*
- *No existe afectación al Plan Regulador*
- *De acuerdo a Memorando No. 0576-DACRM-DCR-15 de Mayo 27 de 2015, la Dirección de Avalúos y Catastro textualmente informa **"... no existe ningún inconveniente hasta la presente fecha para realizar el trámite solicitado por el propietario en su dependencia".***

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICACIÓN:
SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Manta, Mayo 27 del 2015

Arq. Jonathan Orozco Cobeña
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO
J.L.D.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA — DIRECCIÓN PLANIFICACIÓN ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en sitio, por que se presume fiel del solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o alteraciones gráficas erróneas, en las solicitudes

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:
911

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
000063059

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1310218614
NOMBRES: FRANCO BARCIA MERCEDES
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: CALLE 9 AVE 27 S/N

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 374871
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 05/06/2015 11:50:58

ÁREA DE SELLO

TESORERÍA DEL CUERPO DE BOMBEROS MANTA

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Jueves, 03 de septiembre de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 • Tel.: 2611-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000402621

7/29/2015 4:56

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN Ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-06-20-40-000	75,00	23557,97	181308	402621

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1302048614	FRANCO GARCIA MERCEDES NELLY	BARRIO SANTA FE CALLE 9 AVENIDA 27

ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1309194585	LOPEZ FRANCO DIANA MERCEDES	NA

UTILIDADES	
CONCEPTO	VALOR
GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
Impuesto Principal Compra-Venta	60,79
TOTAL A PAGAR	61,79
VALOR PAGADO	61,79
SALDO	0,00

EMISION: 7/29/2015 4:56 MARITZA ZAMORA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 • Telf.: 2611-470 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000402620

7/29/2015 4:56

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-08-20-40-000	75,00	23557,97	181307	402620

VENDEDOR

C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1302048614	FRANCO BARCIA MERCEDES NELLY	BARRIO SANTA FE CALLE 9 AVENIDA 27

ADQUIRIENTE

C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1309194585	LOPEZ FRANCO DIANA MERCEDES	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES

CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	400,00
Junta de Beneficencia de Guayaquil	120,00
TOTAL A PAGAR	520,00
VALOR PAGADO	520,00
SALDO	0,00

EMISIÓN: 7/29/2015 4:56 MARITZA ZAMORA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Veinte (20)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO
MANTA
USD 1,25

Nº 049922

CERTIFICACIÓN

No. 737-1508

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de ***MERCEDES NELLY FRANCO BARCIA,*** *con clave Catastral # 1062014000, ubicado en el Barrio Santa Fe, parroquia Manta, cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fabrica y no está afectado por el Plan Regulador ni proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.*

Frente: 6m. Calle 9

Atrás: 6m. Roció López Franco

Costado derecho: 12,50m. Propiedad particular

Costado izquierdo: 12,50m. Avenida 27

Área: 75m2

Manta, julio 13 del 2015

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
AREA DE CONTROL URBANO
DIRECCION DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

MSMS

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA USD 1.25

Nº 00049376

AUTORIZACIÒN

Nº. 276A – 1107

*La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza a la **SRA. LOPEZ FRANCO DIANA MERCEDES** para que celebre escritura de COMPRAVENTA de terreno propiedad de la Sra. Franco Barcia Mercedes Nelly, ubicado en la Calle 9 Avenida 27, Parroquia Manta del cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:*

***Frente:** 6,00m. – Calle 9*

***Atrás:** 6,00m. –Área a desmembrar a favor de la Sra. López Franco Rocío Janeth*

***Costado Derecho:** 12,50m. – Propiedad Particular*

***Costado Izquierdo:** 12,50m – Avenida 27*

Área total: 75,00m2.

Manta, Mayo 27 de 2015

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA – DIRECCION PLANIFICACION ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Arq. Jonathan Orozco Cobeña
DIRECCIÒN DE PLANEAMIENTO URBANO
J. L D.

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

Veinte y uno (21)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON MANTA

No. Certificación: 124951

Nº 124951

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

No. Electrónico: 33275

Fecha: 13 de julio de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-06-20-40-000

Ubicado en: BARRIO SANTA FE CALLE 9 AVENIDA 27

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 75,00 *M2*

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1302048614	MERCEDES NELLY FRANCO BARCIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	5362,50
CONSTRUCCIÓN:	18195,47
	23557,97

Son: VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento , fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 – 2015".

Ab. David Cedeño Ruperti
Director de Avaluos, Catastros y Registro

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
AVALUOS CATASTROS Y REGISTROS

Impreso por: GABRIELA SOLORZANO 13/07/2015 11:47:25

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

Nº 073113

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a FRANCO BARCIA MERCEDES NELLY ubicada BARRIO SANTA FE CALLE 9 AVENIDA 27 cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de $23557.97 VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON 97/100.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

WPICO

Manta, de del 20

13 DE JULIO 2015

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN FINANCIERA

Veinte y dos (22)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Diego Chamorro Pepinosa
ALCALDE
ESPECIE VALORADA
USD 1,25
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Nº 0101932

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

FRANCO BARCIA MERCEDES NELLY

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 3 de Julio de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
1062041000 BARRIO SANTA FE CALLE 9 AVENIDA 27
Manta, tres de julio del dos mil quince

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
TESORERIA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
21/07/2015 10:29:07 a.m. OK
CONVENIO: 2950 GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 457814706
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANTA OP:mrsalazar
INSTITUCION DEPOSITANTE: diana lopez
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	1.00
Comision Efectivo:	0.54
IVA 12%	0.06
TOTAL:	1.60

SUJETO A VERIFICACION

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL MANTA
2837 21 JUL 2015
Sr. Rodolfo Salazar Sánchez
RECAUDADOR - PAGADOR

Veinte y tres (23)

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **COMPRAVENTA** que otorga **MERCEDES NELLY FRANCO BARCIA** a favor de **DIANA MERCEDES LOPEZ FRANCO;** y, **CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR** que otorga **DIANA MERCEDES LOPEZ FRANCO** a favor del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS"**; firmada y sellada en Manta, a los (21) días del mes de Julio del dos mil quince (2015).

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

ESTAS 24 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI:
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO MANTA

Veinte y cuatro (24)

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000006815

20151308005P02233

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151308005P02233

ACTO O CONTRATO:

TRANSFERENCIA DE DOMINO EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FRANCO BARCIA MERCEDES NELLY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302048614	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	LOPEZ FRANCO DIANA MERCEDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309194585	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001		ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	MANTA	MANTA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	40000.00

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151308005P02233

ACTO O CONTRATO:	
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOPEZ FRANCO DIANA MERCEDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309194585	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	MANTA	MANTA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

NOTARIO(A) DIEGO GERARDO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

FECHA DE INGRESO:	05/06/15	QUIEN RECEPTA DATOS	
CLAVE CATASTRAL:	1062014		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:			
CELULAR / TELÉFONO:			

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:	A (Desmente)
SOLAR NO EDIFICADO:	
CONTRIBUCIÓN MEJORAS:	
TASA DE SEGURIDAD:	

TIPO DE TRAMITE

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR

FIRMA DEL INSPECTOR FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN

FIRMA DEL DIRECTOR

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 125933

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA USD 1,25

No. Electrónico: 32253

Fecha: 4 de junio de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

Hipoteca

El Predio de la Clave: *1-06-20-40-000*

Ubicado en: *BARRIO SANTA FE CALLE 9 AVENIDA 27*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *75.00* ***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
1302048614	*FRANCO BARCIA MERCEDES HA HRDOS.DE SEGU*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**5362,50**
CONSTRUCCIÓN:	**18195,47**
	23557,97

Son: *VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS*

"Este documento no constituye reconocimiento , fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Ab. David Cedeño Ruperti

Director de Avalúos, Catastros y Registro

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO. POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRAFICAS ERRÓNEAS. SE DESMEMBRÓ DE LA CC. 1062014000

Impreso por: MARIS RENE 04/06/2015 11:10:21

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 123933

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA USD 1,25

No. Electrónico: 32253

Fecha: 4 de junio de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *1-06-20-40-000*

Ubicado en: *BARRIO SANTA FE CALLE 9 AVENIDA 27*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *75.00* ***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	***Propietario***
1302048614	*FRANCO BARCIA MERCEDES DA HRDOS.DE SEGU*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**5362,50**
CONSTRUCCIÓN:	**18195,47**
	23557,97

Son: *VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS*

"Este documento no constituye reconocimiento , fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013 conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Ab. David Cedeño Ruperti

Director de Avalúos, Catastros y Registro

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE. SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRAFICAS ERRÓNEAS, SE DESMEMBRÓ DE LA CC. 1062014000

Impreso por: [illegible]